

**Resolución No. SCVS-INAF-2026-00002608**

Abg. Luis Cabezas-Klaere
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales;

Que los artículos 430 y 431 de la Ley de Compañías disponen que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada; de las sociedades por acciones simplificadas; de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador; y, de las bolsas de valores y otras entidades reguladas por la Ley de Mercado de Valores;

Que el artículo 1 del Código Tributario señala que tributo es “(...) *la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas*”, siendo estos impuestos, tasas y contribuciones especiales; mientras que, el artículo 3 de dicho Código establece que “*las contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*”;

Que de conformidad con el artículo 6 del Código Tributario, “(...) *Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional*”;

Que el artículo 449 de la Ley de Compañías dispone que los fondos para atender a los gastos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se obtendrán por contribuciones señaladas por el Superintendente, que se fijarán anualmente, se impondrán sobre las diferentes compañías sujetas a su vigilancia en relación a los correspondientes activos reales; y, que la contribución anual de cada compañía no excederá del uno por mil de sus activos reales, de acuerdo con las normas que dicte el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros;

Que mediante memorando No. SCVS-INAF-2026-0030-M de 29 de enero de 2026, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera remitió la propuesta para la fijación de la contribución correspondiente al año 2026;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar en el uno por mil de sus activos reales, de conformidad con lo establecido el artículo 449 de la Ley de Compañías, la contribución que las compañías y otras entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuyos activos reales superen los US\$100.000,00, deben pagar a esta entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, como incentivo, a las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que presenten sus estados financieros dentro del plazo establecido en la Ley de Compañías o en el que se determine mediante resolución expedida por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, se les calculará la contribución del año 2026, de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN US DOLARES)		CONTRIBUCION POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE	HASTA	
\$ -	\$ 100.000,00	-
\$ 100.000,01	\$ 1.000.000,00	0,74
\$ 1.000.000,01	\$ 20.000.000,00	0,80
\$ 20.000.000,01	\$ 500.000.000,00	0,88
\$ 500.000.000,01	EN ADELANTE	0,94

Para las compañías y entidades referidas en este artículo, cuyos activos reales se encuentren entre US\$ 0,01 (un centavo de dólar de los Estados Unidos de América) y US\$100.000,00 (cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en sus estados financieros 2025, se fija la contribución para el año 2026 con tarifa US\$ 0,00, por lo que a estas compañías no se les emitirá títulos de crédito.

Artículo 2.- Los sujetos pasivos que posean el 50% o más de capital social representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, pagarán únicamente el valor correspondiente al 50% de la contribución, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 449 de la Ley de Compañías.

Artículo 3.- El valor de la contribución correspondiente al año 2026, se depositará hasta el 30 de septiembre de 2026, en la Cuenta de Recaudaciones, cuyo titular es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, denominada "Superintendencia de Compañías", en los bancos corresponsales autorizados.

Prevía solicitud ingresada en el portal de trámites (www.supercias.gob.ec), las compañías que hasta el 30 de septiembre de 2026 hayan pagado al menos el 50% de

la contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50% hasta el 31 de diciembre de 2026, sin lugar a recargo ni penalidad.

Artículo 4.- Las compañías holding o tenedoras de acciones y sus vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 429 de la Ley de Compañías, y del artículo 5 del Reglamento para la determinación y recaudación de contribuciones del ámbito societario, podrán presentar sus estados financieros consolidados y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

La Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o quien haga sus veces, a nivel nacional, verificará el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el inciso anterior; determinará el valor del activo real y remitirá el correspondiente informe a Gestión Interna de Recaudaciones o quien haga sus veces, a nivel nacional, para que realicen la determinación de la obligación tributaria o emitan el título de crédito pertinente.

Artículo 5.- En el caso de las empresas extranjeras, sean estas estatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados en el país y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta institución.

Artículo 6.- Disponer que la presente resolución se publique a través de los medios de difusión institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 9 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
CABEZAS-KLAERE**
Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Luis Cabezas-Klaere

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Revisado por:	Ing. Vicente Prieto Intendente Nacional Administrativo y Financiero	 Firmado electrónicamente por: HOLGER VICENTE PRIETO SUAREZ Validar únicamente con FirmaSC
Revisado por:	Abg. Ciomara Nuñez Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional	 Firmado electrónicamente por: CIOMARA JOHANNA NUNEZ MAISINCHO Validar únicamente con FirmaSC
Revisado por:	Ab. Michelle Félix Asesora	 Firmado electrónicamente por: MICHELLE EUGENIA FELIX ROMERO Validar únicamente con FirmaSC